

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

Radicación No. 13836318900220200012400.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. Turbaco – Bolívar, enero veinte (20) de Dos Mil Veintidós (2.022).

AUTO SUSTANCIACION 016.

Tipo de proceso: Verbal declarativo especial de expropiación
Demandante/Accionante: Agencia Nacional de Infraestructura –ANI-
Demandado/Accionado: Sociedad Inversiones y Bodegas Limitada “En Liquidación”, Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero – Fiduciaria La Previsora S.A. en calidad de vocera y Administradora del Patrimonio Autónomo de Remanentes de La Caja Agraria En Liquidación y/o el Banco Agrario de Colombia S.A.
Radicación No. 13836318900220200012400

Tenemos que de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo No. PCSJA20-11652 del 28 de octubre de 2.020, se dispuso la transformación del Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Turbaco a la especialidad civil, como Juzgado Primero Civil del Circuito de Turbaco, facultado para conocer procesos de la especialidad civil y laboral. A su vez, conforme el Acuerdo CSJBOA21-46 emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar el 9 de marzo de 2.021, se dispuso la redistribución de procesos atendiendo a la especialidad y conforme con ello para esta unidad judicial, se mantiene la competencia para los procesos civiles y laborales que como el presente, se encontraban radicados en el otrora Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Turbaco.

Verificada la actuación, en cuanto a la solicitud de elaboración de oficio para inscripción de la demanda en el FMI No. 060- 16940, líbrese este con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena.

Respecto a la solicitud de entrega anticipada del inmueble, acredítese la consignación de depósitos judiciales conforme lo ordena el numeral 4 del artículo 399 del Código General del Proceso, una vez se dé cumplimiento se resolverá lo pertinente.

Finalmente, se tiene que estando la demandada Sociedad Inversiones y Bodegas Limitada “En Liquidación”, su notificación debe hacerse al domicilio señalado por el liquidador, quien para todos los efectos es el representante legal de la sociedad. En ese sentido, la parte demandante deberá notificarle el auto admisorio de la demanda en la forma señalada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con las disposiciones normativas contenidas en el Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Enterar a las partes y apoderados que en virtud de la transformación del Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Turbaco a Juzgado Primero Civil del Circuito de Turbaco, facultado para conocer procesos de la especialidad civil y laboral, mediante Acuerdo PCSJA20-11652 del 28 de octubre de 2.020, materializado en virtud del Acuerdo CSJBOA21-46 del 9 de marzo de 2.021, se mantiene la competencia en los procesos civiles y laborales que como el presente, se encontraban radicados en el otrora Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Turbaco.

SEGUNDO: En cuanto a la solicitud de elaboración de oficio para inscripción de la demanda en el FMI No. 060- 16940, estese a lo dispuesto en el auto admisorio y en

Calle del Progreso, No. 15-27, Turbaco - Bolívar

Correo institucional: j01cctoturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

consecuencia, líbrese este con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena.

TERCERO: Respecto a la solicitud de entrega anticipada del inmueble, atégase a lo manifestado en la parte considerativa.

CUARTO: Notifíquese a la Sociedad Inversiones y Bodegas Limitada “En Liquidación”, al domicilio señalado por el liquidador, quien para todos los efectos es el representante legal de la sociedad. En ese sentido, la parte demandante deberá notificarle el auto admisorio de la demanda en la forma señalada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con las disposiciones normativas contenidas en el Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

**(firmado electrónicamente)
ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**

MIGG

Firmado Por:

Alfonso Meza De La Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed2aadb36d8a7780af4f15327d61e618ba8b49ea86e140d6ac12b4c4dd03cbaa**

Documento generado en 20/01/2022 04:55:11 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**